

CODIGO: FO – MAP5-P1-02

VERSI ON: 01

T.R.D. Emisor

T.R.D. Receptor

ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020 (diciembre 27 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 287-3, 294, 313-4, 317, 338, 362 y 363 de la Constitución, el Artículo 2º de la Ley 1551 de 2012, numeral 5; el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y bajo la autorización conferida por cada una de las leyes que se mencionan en cada tributo o renta establecida en este ordenamiento y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia erigió a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, conformada por entidades territoriales a las que se les reconoce autonomía, fundada, entre otros, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- 2. Que en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia se precisa que el ejercicio de los derechos y libertades por los ciudadanos implica responsabilidades, entre otras, la de contribuir a los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- 3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia reitera el principio de autonomía para las entidades territoriales, la cual se ejerce dentro de los límites que ella y la Ley le han fijado, reconociéndoles, entre otros, el derecho a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.
- 4. Que el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1551 de 2011 desarrolla el derecho de autonomía de las entidades territoriales, entre los que se encuentra el consignado en el numeral 5, por el cual pueden adoptar la estructura administrativa



CODIGO: FO – MAP5-P1-02

VERSI ON: 01

T.R.D. Emisor

T.R.D. Receptor

ACUERDO MUNICIPAL

que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

- 5. Que en los artículos 313, numeral 4°, y 338 se le asigna a los concejos municipales, la función de imponer o establecer los tributos autorizados por la Constitución y la Ley, lo que permite modificar EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, expedido mediante el Acuerdo 019 de 31 de mayo de 2016.
- 6. Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en el numeral 7º reproduce la atribución a los concejos para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
- 7. Que el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia advierte que la única entidad que puede gravar la propiedad inmueble es el Municipio, y, que la ley destinará un porcentaje de estos tributos a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
- 8. Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia dispone que los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de los municipios, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.
- 9. Que el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia, prevé que el Municipio es la única entidad que puede conceder beneficios y tratamientos preferenciales en relación con los impuestos de su propiedad, hecho que le está vedado a la Ley.
- 10. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, al tiempo que proscribe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.
- 11. Que el Congreso de la República ha autorizado a los municipios el establecimiento de varios tributos en diferentes leyes expedidas desde el siglo pasado, algunas de las cuales han sido modificadas, adicionadas o



CODIGO: FO – MAP5-P1-02

VERSI ON: 01

T.R.D. Emisor

T.R.D. Receptor

ACUERDO MUNICIPAL

complementadas con el paso del tiempo, las que se relacionan en cada tributo establecido por el Municipio de Ulloa con apego a los Acuerdos de demás normativas aplicables vigentes.

- 12. Que la Ley 788 de 2002 en el Artículo 59 dispone que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de los tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estos respecto del monto de los impuestos".
- 13. Que, con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera del Municipio, es necesario mantener en un solo ordenamiento las normas que regulan los ingresos, tributarios y no tributarios, establecidos por el Municipio y adaptar el procedimiento tributario nacional a las particularidades propias del Municipio de Ulloa.
- 14. Que el 31 de mayo de 2016 se actualizo "EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA", el cual se ha venido revisando para establecer la necesidad de ajustarlo a las circunstancias de hecho que se han presentado en su aplicación.
- 15. Que la revisión de "EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA", dio como resultado algunas modificaciones y por virtud del principio de certeza y seguridad jurídica, así como el de trasparencia, se consideró necesario efectuar.
- 16. Que, por lo anteriormente expuesto,

ARTÍCULO 01. El artículo 172 del Acuerdo 019 de 2016 quedará de la siguiente forma:

CAPITULO VII

25. BENEFICIOS TRIBUTARIOS



CODIGO: FO – MAP5-P1-02

VERSI ON:

ACUERDO MUNICIPAL

T.R.D. Receptor

T.R.D. Emisor

ARTICULO 172º: Beneficios e incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial unificado: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen en su totalidad el impuesto anual de la vigencia, dentro de los plazos señalados a continuación, tendrán derecho a los siguiente beneficios e incentivos tributarios:

Descuento cobre el marío (1)	DESCUENTOS
Descuento sobre el monto del impuesto predial Unificado Anual si se paga hasta el último día hábil del mes de febrero de la respectiva vigencia fiscal, TRIBUTARIOS exceptuando sobretasas.	15%
Descuento sobre el monto del impuesto predial Unificado Anual si se paga hasta el último día hábil del mes de marzo de la respectiva vigencia fiscal, exceptuando sobretasas.	10%
Descuento sobre el monto del impuesto predial 5 Unificado Anual si se paga hasta el último día hábil del mes de abril de la respectiva vigencia fiscal, exceptuando sobretasas.	5%

CAPÍTULO III

SOBRETASAS

12. SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 02. El artículo 103 del Acuerdo 019 de 2016 quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 103°. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. Adóptese como sobretasa ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 03. El artículo 104 del Acuerdo 019 de 2016 quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 104. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA AMBIENTAL

Hecho generador: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de ULLOA y se genera por la existencia del predio.

Sujeto activo: El sujeto activo del impuesto es el Municipio de ULLOA y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, transferencia devolución y cobro.



CODIGO: FO – MAP5-P1-02

VERSI ON:

T.R.D. Emisor

T.R.D. Receptor

ACUERDO MUNICIPAL

Sujeto pasivo: El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de ULLOA, incluidas las entidades públicas.

Base gravable: La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para cada vigencia.

Tarifa: la sobretasa es del uno punto cinco (1.5) x mil del avaluó catastral que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

Exención conservación o Reforestación Ambiental

ARTICULO 04. El parágrafo del artículo 22 del Acuerdo 019 de 2016 quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 22°. PREDIOS MATERIA DE EXCLUSIONES Y EXENCIONES TRIBUTARIAS. Considérense excluidos y/o exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en lugares de protección que adelanten proyectos de reforestación y conservación, tendrán derecho a exención del impuesto predial unificado en el tiempo y proporción establecido:

Extensión del predio	Porcentaje de Reforestación	Exención o Beneficio	Tiempo máximo de
Hasta 10 Hectáreas Hasta 50 Hectáreas Superior a 50	50% 20% 20%	40% 10%	la exención 10 años 7 años
hectáreas	20%	5%	5 años

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tener derecho a la exención prevista en el artículo anterior, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida al secretario (a) de Hacienda Municipal en cada vigencia fiscal, acreditando los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Cedula de Ciudadanía o Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica expedido por la autoridad competente, especificando su objeto y vigencia.
- b) Certificado de tradición del inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, con una vigencia no superior a un mes de su expedición.



CODIGO: VERSI FO-MAP5-P1-02 ON: 10 T.R.D. Emisor T.R.D. Receptor

ACUERDO MUNICIPAL

c) Acta de visita por parte de funcionario de la Secretaria de Planeación y/o UMATA donde se acrediten las condiciones del inmueble objeto de la solicitud de exención y el cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio consagrado en el presente Acuerdo cesará automáticamente en el momento en que se deje de cumplir con las condiciones que dieron origen al mismo, y por consiguiente el propietario del inmueble queda obligado a pagar el impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO CUARTO: La Administración podrá revocar la exención, cuando se advierte que el reconocimiento ha sido obtenido mediante maniobras fraudulentas para acogerse a la exención aquí prevista, quedando en dicho caso, sujeto a pagar el impuesto a deber.

ARTÍCULO 05: IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y RURAL.

AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana y rural se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986.

DEFINICIÓN GENERAL. El impuesto de delineación urbana y rural es un tributo que percibe el Municipio de Ulloa por la construcción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura municipal con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación por parte de las autoridades competentes de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente.

SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de Ulloa.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana y rural los titulares de las licencias de construcción, en los términos del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen. Se entenderá por titular de la licencia de construcción o modificación los propietarios del bien inmueble objeto de la construcción o modificación.

HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana y rural es, en los términos del Decreto Único Reglamentario Nacional 1077 de 2015 o de la norma que lo sustituya, adicione o modifique: a. La expedición de la licencia de urbanización.



CODIGO: FO ~ MAP5-P1-02

VERSI ON: 01

T.R.D. Emisor

T.R.D. Receptor

ACUERDO MUNICIPAL

- b. La expedición de la licencia de parcelación.
- c. La expedición de la licencia de subdivisión y sus modalidades.
- d. La expedición de la licencia para la construcción, en cualquiera de las modalidades.

CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. Se causa al momento de la solicitud de la respectiva licencia urbanística.

BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana y rural para las licencias de construcción y urbanización, y sus modalidades, se utilizará un porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente por los metros cuadrados a intervenir. Para efectos del impuesto de delineación urbana y rural, la entidad municipal de planeación podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato. Para las licencias de parcelación, subdivisión y sus modalidades será la tabla siguiente, toda vez que será una tarifa fija. En los demás casos se aplicarán las tarifas previstas así:

TARIFA. Para las licencias de construcción se aplicará el artículo 90 del acuerdo N.018 de noviembre 27 de 2018. Para las licencias de parcelación, subdivisión y sus modalidades serán:

ESTRATOS	UVT	
	5	
2	7	
3	8	_
4	10	
Industrial	12	
Comercial y Servicio	15	

PARÁGRAFO. Los proyectos de construcción de vivienda de interés prioritario (vip) pagaran solo el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de delineación urbana y rural.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PARA LAS LICENCIAS DE PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana y rural, deberán pagar la liquidación oficial definitiva del impuesto para la expedición de las licencias de parcelación, subdivisión y sus modalidades.

MODIFICACIONES A LAS LICENCIAS. No hay lugar a devoluciones por concepto del impuesto de delineación urbana y rural cuando se disminuya el valor del presupuesto de la construcción.



CODIGO: VERSI FO.-MAP5-PI-02 ON: 01

T.R.D. Emisor

T.R.D. Receptor

ACUERDO MUNICIPAL

ARTICULO 06: Adiciónese el Capítulo XXIII articulo 330- 1 del Acuerdo 019 de 2016 quedará de la siguiente forma:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

La tarifa aplicable al impuesto de Industria y Comercio consolidado se establece para cada grupo de actividad así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial .	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Ulloa establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que conforman el impuesto consolidado.

Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:

Impuesto de Industria y Comercio 85% de la tarifa Impuesto de Avisos y Tableros 15% de la tarifa

ARTICULO 330-2: Base gravable. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo 29° del Acuerdo No.019 de 2016.

ARTICULO 330-3: Correcciones impuesto de industria y comercio consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades



CONCEJO MUNICIPAEDE DECOA VALLE

ACUERDO MUNICIPAL

CODIGO: FO - MAP5-PI-02 VERSI .ON:

T.R.D. Edisor

T.R.D. Receptor

extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de sel un discolon.

ARTICULO 330-4: Efectos de las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación. Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO 330-5: Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLEs

SANCIONADO, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto oficial del Honorable Concejo Municipal de Ulloa Valle, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO GIRALDO QUINTERO Presidente del Honorable Concejo

JOSE MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ Secretario del Honorable Concejó



CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA

CODIGO ; FO-MMI1

VER 01

CONSTANCIA DE TRÁMITE PROYECTO DE ACUERDO

-P1-07 FECHA DE APROBACION:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo distinguido con el No. 020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA"

Fue entregado en reparto a la COMISIÓN TERCERA (3°) PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, el día martes veintidós (22) de diciembre del presente año, siendo estudiado, debatido y aprobado en primer (1°) debate, el día jueves veinticuatro (24) de diciembre de 2020. Se presentó informe de comisión el día jueves veinticuatro (24) de diciembre del año en curso. Finalmente debatido y aprobado en segundo (2°) y último debate sin modificaciones, realizado en sesión plenaria del día domingo veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma en el recinto oficial del Honorable Concejo Municipal de Ulloa-Valle del Cauca, el día lunes veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ MAURICIO LONDOÑO RODRÍGUEZ

Secretario General del Concejo



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA NIT. 800.100.529-5



REMISIÓN:

EL ACUERDO Nº 020 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA".

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, A CUATRO (04) DÌAS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTÍUNO (2021).

ROBERT ALZÀTE RAMÌREZ Secretario de Gobierno Municipal



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA NIT. 800.100.529-5



SANCIÓNESE:

EL ACUERDO Nº 020 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA".

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, A VEINTIOCHO (28) DÌAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ Alcalde Municipal